

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA



Año 2025

Miércoles, 1 de octubre

Núm. 111

S  
U  
M  
A  
R  
I  
O

**PAG.**

## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO Competencia sancionadora en materia de tráfico en Gómara .....	3664
---	------

## II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

SORIA	
Licencia ambiental urbanística.....	3665
ALMAZÁN	
Edicto de notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobranza .....	3666
ARCOS DE JALÓN	
Cuenta General.....	3667
CABREJAS DEL CAMPO	
Vacante de Juez de Paz titular.....	3668
CASTILLEJO DE ROBLEDO	
Ordenanza de purines.....	3669
Ordenanza tasa servicio recogida de basura.....	3678
CIDONES	
Modificación de crédito.....	3682
LUBIA	
Subasta enajenación de parcelas.....	3683
NAVALCABALLO	
Licitación arrendamiento tierras de cultivo .....	3687
ÓLVEGA	
Obra nº 182 PD 2025-2026 .....	3689
PORTEL RUBIO	
Presupuesto General.....	3690
LOS RÁBANOS	
Ordenanza tasa abastecimiento agua potable .....	3691
ROLLAMIENTA	
Delegación de atribuciones en favor de la Primera Teniente de Alcalde .....	3692
SAN ESTEBAN DE GORMAZ	
Bases XXX Certamen Literario Villa San Esteban de Gormaz .....	3693
TALVEILA	
Obra nº 236 PD 2025-2026 .....	3695
TORLENGUA	
Obra nº 245 PD 2025-2026 .....	3696

### MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD SIERRA CEBOLLERA	
Modificación de crédito.....	3697

## V. ANUNCIOS PARTICULARES

ASOCIACIÓN TIERRAS SORIANAS DEL CID	
Segunda modificación convocatoria concesión de subvenciones proyectos de carácter no productivo .....	3698



## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### MINISTERIO DE INTERIOR

#### DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

#### JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE SORIA

*RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2025 de la Jefatura Provincial de Tráfico de Soria por la que se asume la competencia sancionadora en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, por las infracciones cometidas en las vías urbanas del Ayuntamiento de Gómara (Soria)*

El artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, atribuye a los Municipios la competencia para la denuncia y sanción de las infracciones que se cometan en vías urbanas.

Por su parte, el apartado 4 del artículo 84, dispone que los jefes provinciales de tráfico asumirán la competencia de los alcaldes cuando, por razones justificadas o por insuficiencia de los servicios municipales, no pueda ser ejercida por estos.

Al amparo de estas disposiciones, y con fecha 31 de julio de 2025, el Alcalde de Gómara, solicitó la asunción, por parte de la Jefatura Provincial de Tráfico de Soria, de las competencias municipales en materia sancionadora por infracciones a las normas de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial cometidas en las vías urbanas de dicho municipio.

En su virtud, y habiéndose encontrado justificados los motivos y alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Gómara para la concesión de la competencia que el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, le otorga,

#### RESUELVO:

Asumir, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, la competencia para sancionar las infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial cometidas en vías urbanas del Ayuntamiento de Gómara, con la siguiente observación:

1. La asunción de la competencia sancionadora será de carácter temporal, mientras subsistan las razones expuestas por el señor alcalde y los servicios resulten insuficientes.

Soria, 25 de agosto de 2025. – El Jefe Provincial de Tráfico de Soria, Sergio Gómez Deán

2033

BOPSO-111-01102025

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****SORIA**

*DECRETO de Alcaldía de fecha 26 de septiembre de 2025 que inicia expediente de concesión de licencia ambiental urbanística.*

Habiéndose presentado solicitud de licencia ambiental por:

Interesado	SEMARK AC GROUP SA A39050349
Representante	MARIA VICTORIA VEGA BERISA 11924852L

Para la realización de la siguiente actividad:

Tipo de actividad	Clasificada / Con incidencia ambiental
Código IAE	647.4 - COM.MEN.PTOS.ALIMENTICIOS SUP.400 M2
Descripción de la Actividad	Comercial
Nombre / Rótulo	Comercial SUPERMERCADOS LUPA
Inicio previsto de actividad	_____
Aforo	_____
Licencia urbanística	_____
Observaciones	PROYECTO BASICO DE ACONDICIONAMIENTO DE NAVE PARA LA ACTIVIDAD DE SUPERMERCADO EN EL T.M. DE SORIA

Que se va a llevar a cabo en el siguiente emplazamiento:

Referencia Catastral	2850717WM4225S0001HA
Localización	Calle "A" Parcela 200. Polígono industrial "Las Casas II", Soria

Y de acuerdo con el siguiente proyecto técnico:

Autor	Colegio oficial	Número	Fecha	CSV
Fernando Sanz Díez	COIIM-VALLADOLID	11426	___	___

En cumplimiento del artículo 28 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, se procede a abrir período de información pública por plazo de diez días desde la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las misma durante horario de oficina. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://soria.sedelectronica.es>].

Soria, 26 de septiembre de 2025. – El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez

2047

BOPSO-111-01102025



## ALMAZÁN

*ACUERDO del Ayuntamiento de Almazán por el que se aprueban los padrones y listas cobratorias de los tributos locales IBI Urbana, IBI Rústica e IAE, referidos todos ellos al ejercicio de 2025.*

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA

Aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de septiembre de 2025, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica y urbana, e Impuesto sobre Actividades Económicas, referidos todos ellos al ejercicio de 2025, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público por el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de los padrones de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica y urbana, e Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente al año 2020, en:

- Localidad: Almazán. C.P 42200
- Oficina de Recaudación: Casa Consistorial, dependencia de Tesorería. Plaza Mayor nº 1
- Plazo de Ingreso: De 5 de octubre a 4 de diciembre de 2025.
- Horario: de 9:00 a 14:00 Horas.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Almazán, 26 de septiembre de 2025. – El Alcalde, Jesús María Cedazo Mínguez 2034

BOPSO-111-01102025



## ARCOS DE JALÓN

En la Secretaría-Intervención y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, a los efectos del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se pone de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto de 2024 para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones y observaciones que procedan.

La citada Cuenta está integrada únicamente por la del propio Ayuntamiento.

Para la impugnación de la Cuenta se observará:

1. Plazo de exposición: 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
2. Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior.
3. Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.
4. Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

Arcos de Jalón, 26 de septiembre de 2025. – El Alcalde, Jesús Ángel Peregrina Molina 2040

---



## CABREJAS DEL CAMPO

Próxima a producirse la vacante de Juez de Paz Titular de este Municipio, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de los Jueces de Paz 3/1995, de 7 de junio, quienes deseen acceder al cargo podrán presentar sus solicitudes por escrito en el plazo de un mes desde su publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Para ser Juez de Paz se requiere ser español, mayor de edad, y no estar incurso en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad para el desempeño de la función judicial previstas en los art. 303 y 389 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con las salvedades que la propia Ley determina.

Cabrejas del Campo, 26 de septiembre de 2025. – El Alcalde, Rubén Almajano Diez 2044

---



## CASTILLEJO DE ROBLEDO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Castillejo de Robledo sobre la APROBACIÓN de Ordenanza, cuyo texto íntegro se hace público.

«PRIMERO. Aprobar inicialmente la ORDENANZA REGULADORA RESPECTO A LA APLICACIÓN DE PURINES, ESTIÉRCOLES, RESIDUOS BIODEGRADABLES DE ORIGEN, AGRÍCOLA, GANADERO Y LODOS PROCEDENTES DE ESTACIONES DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EDAR CON FINES AGRÍCOLA.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este ayuntamiento es consciente de que la actividad ganadera y agrícola tiene un peso importante en la esfera laboral y económica del municipio y de su comarca, si bien, los cambios en los sistemas de producción han tenido y tienen una clara incidencia en el medioambiente y en la salud de la población, entre otras cosas porque la intensificación de la actividad agrícola ha provocado la producción de unos mayores volúmenes de residuos por unidad de superficie y provocando un mayor impacto odorífero y repercutiendo en la contaminación de las aguas subterráneas, siendo notable la necesidad de proteger, no sólo ese mismo medioambiente sobre el que dichas actividades impactan y se sustentan, sino que también la necesidad de proteger las aguas de abastecimiento de la población de CASTILLEJO DE ROBLEDO.

Los acuíferos que sirven para la captación de aguas para el abastecimiento de la población de Castillejo de Robledo, se hayan contaminados por un exceso de nitratos, lo que hace que el agua no sea apta para el consumo humano. Los nitratos, presentes en los purines, pueden filtrarse a través del suelo y contaminar los acuíferos, afectando la calidad del agua potable y los ecosistemas acuáticos. Aunque son utilizados como fertilizantes en la agricultura, si se aplican en cantidad excesiva o no se gestionan adecuadamente, los nitratos pueden no ser absorbidos por las plantas y filtrarse hacia aguas subterráneas. El consumo de agua con exceso de nitratos puede derivar en la formación de compuestos N-nitroso, que son potencialmente cancerígenos y se han visto implicados en la etiología de la metahemoglobinemia (síndrome del bebé azul).

Por todo ello, entendemos que es necesario afrontar el problema medioambiental que puede afectar de forma directa al Municipio de CASTILLEJO DE ROBLEDO y a la contaminación de las aguas del abastecimiento poblacional y que además provocan olores desprendidos como consecuencia del transporte, uso y aplicación de purines, estiércoles, lodos de depuración y otros residuos en terrenos rústicos próximos al casco urbano, y en el propio casco urbano.

Este Ayuntamiento considera que es necesario adoptar las medidas oportunas para tratar de mantener y preservar el medioambiente sobre el que se asientan estas actividades que contribuyen de un modo positivo en la economía local, que intervienen en las relaciones y definen el concepto de la ordenación del territorio, ocupación de la población y del territorio, determinación de una forma y modo de vida, generación de rentas, utilización de recursos naturales e incidencia en el medio natural. Pero igualmente es necesaria una regulación en este ámbito, para minimizar la problemática y poner freno para que estas acciones no reguladas no supongan otro freno para otros sectores económicos del municipio. Además de preservar de la contaminación por un exceso de nitratos de las aguas de abastecimiento de la población

De este modo, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado regular el mismo, con sujeción al articulado de la presente Ordenanza, dentro del marco normativo configurado por el Derecho Comunitario Europeo, el artículo 45 de nuestra Constitución y la Normativa Sectorial



tanto Autonómica como Estatal, en el ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 25. 2. Apartados b) y j) de la ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se aprueba la presente ordenanza reguladora sobre la aplicación de purines, estiércoles, otros residuos biodegradables de origen agrícola, ganadero y lodos de depuración.

La nueva Ordenanza nace con la vocación de cumplir un objetivo primordial: establecer las medidas necesarias para, en primera instancia, proteger y preservar libre de contaminación de un nivel excesivo de nitratos las aguas subterráneas que sirven para el abastecimiento de la población y en prevenir y corregir la contaminación medioambiental principalmente odorífera, eliminando, en la medida de lo posible, la negativa repercusión que en la calidad de vida de los vecinos producen las molestias, incomodidades e insalubridades generadas por la aplicación de purines estiércoles, otros residuos ganaderos, agrícolas y lodos de depuración, así como compatibilizar dichas labores con otras actividades económicas y sociales. También para que este municipio no se convierta en el depósito de purines, estiércoles, u otros residuos biodegradables de origen agrícola, ganadero y lodos de depuración de otros municipios.

Para la redacción de esta Ordenanza se ha tenido en cuenta el Decreto 4/2018, de 22 de febrero, por el que se determinan las condiciones ambientales, mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas de Castilla y León, así como el resto de normativa sectorial aplicable.

## TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

### *Artículo 1 Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la aplicación de purines, estiércoles, otros residuos ganaderos, agrícolas, y lodos de depuración, en los suelos agrícolas del Municipio de CASTILLEJO DE ROBLEDO, derivadas de las diferentes actividades establecidas así como determinados aspectos sobre su almacenamiento y transporte, con el fin de minimizar los efectos negativos que estas actividades puedan ocasionar. Todo ello sin perjuicio de las prescripciones técnicas establecidas para el almacenamiento, procesado y transporte de productos fertilizantes establecidos en el Real Decreto 506/2013 de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

### *Artículo 2. Ámbito de aplicación.*

Quedan sometidos a las prescripciones descritas en esta Ordenanza, todas las operaciones inherentes a la valorización agronómica de purines, estiércoles, enmiendas orgánicas, residuos biodegradables de origen exclusivamente agrícola, así como lodos de depuración y del tamaño adecuado, generados en las explotaciones agro-ganaderas. Se excluyen los purines y estiércoles generados en las instalaciones ganaderas menores conforme éstas, se definen en el apartado h) del Anexo III del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención, Ambiental de Castilla y León.

En todo caso, las actividades que realicen el procesado y/o transformación de purines, estiércoles, enmiendas orgánicas y residuos biodegradables de origen exclusivamente agrícola sólo podrán emplear para la valorización agronómica de los mismos aquellos residuos contemplados en el artículo 17.2 del Real Decreto 506/2013 de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

### *Artículo 3. Definiciones.*

A los efectos de la presente Ordenanza se estará a las definiciones establecidas en la normativa de prevención ambiental y protección de aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, así como la normativa sectorial ganadera que esta norma desarrolla. No obstante, lo anterior, en aplicación de esta norma se entiende por:

1. Deyecciones ganaderas: excreciones sólidas o líquidas de las especies ganaderas solas o mezcladas con la cama.



2. Estiércoles: todo excremento u orina de animales de granja, incluidas las aves, con o sin cama, el agua de lavado y restos de pienso, las aguas para la limpieza de las instalaciones de estabulación, de almacenaje de leche y de ordeño, en proceso de cambio biológico. En función del sistema de producción tendrán diferentes contenidos de agua dando lugar a los estiércoles sólidos o semisólidos.

3. Purín: Estiércol líquido con más de un 85% de humedad.

4. Gallinaza: Estiércol específico de las aves compuesto por las deyecciones, con o sin cama, el agua de lavado y restos de pienso.

5. Lodos de depuración: Los lodos residuales salidos de todo tipo de estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR) domésticas, urbanas o de aguas residuales de composición similar a las anteriormente citadas, así como los procedentes de fosas sépticas y de otras instalaciones de depuración similares, utilizadas para tratamiento de aguas residuales.

6. Lodos tratados: Son los lodos de depuración tratados por una vía biológica, química o térmica, mediante almacenamiento a largo plazo o por cualquier otro procedimiento apropiado, de manera que se reduzca de maneras significativa su poder de fermentación y los inconvenientes sanitarios de su utilización.

7 Ganado: Todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.

8. Aplicación-Valorización: Incorporación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero al terreno, ya sea extendiéndolas sobre la superficie, inyectándolas en ella o introduciéndoles por debajo de su superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo.

9. Actividad agraria: conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.

10. Explotación agraria: Conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico económico.

11. Valorización agronómica de deyecciones ganaderas como fertilizante orgánico: Operación de gestión de deyecciones de animales que permite su aprovechamiento material con fines de fertilización que se lleva a cabo mediante la aplicación sobre el terreno.

12. Otros residuos ganaderos o residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero: Efluentes ganaderos procedentes del metabolismo animal mezclado con las aguas de limpieza de la explotación.

13. Enmienda orgánica: Enmienda procedente de materiales carbonados de origen vegetal o animal, utilizada fundamentalmente para mantener o aumentar el contenido en materia orgánica del suelo, mejorar sus propiedades físicas y mejorar también sus propiedades o actividad química biológica, cuyos tipos se incluyen en el grupo 6 del anexo I del RD 506/2013.

## TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

### *Artículo 4. Actos de valorización o aplicación.*

1. Las instalaciones ganaderas de Castilla y León que pretendan valorizar agronómicamente sin la intervención de centros de gestión las deyecciones ganaderas, deberán disponer en la explotación de un plan de gestión de deyecciones ganaderas actualizado anualmente.

2. La aplicación de deyecciones ganaderas sobre el terreno se hará siempre con finalidad de fertilización y, por lo tanto, en la dosis y la forma adecuada para su máximo aprovechamiento y evitando las pérdidas por lixiviación o por emisiones a la atmósfera.



3. La aplicación de purines, estiércoles, residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero y lodos de depuración, deberá efectuarse con sujeción a las siguientes reglas.

- a) Única y exclusivamente podrá efectuarse su aplicación en fincas rústicas de labor.
- b) Los purines, los estiércoles sólidos y lodos de depuración aplicados al terreno serán enterrados como máximo a las 24 horas de su aplicación con la finalidad de evitar molestias, emisiones contaminantes y aprovechar mejor sus propiedades fertilizantes. No obstante no será necesario realizar la labor de cubrición en aquellos terrenos en que el cultivo no lo permita por suponer el cubrimiento su pérdida o un perjuicio para el cultivo.
- c) Queda prohibida la aplicación de purines, estiércoles, residuos biodegradables de origen agrícola, ganadero y lodos de depuración, los sábados, domingos, festivos y sus vísperas, así como fiestas patronales de la localidad, incluidas las vísperas y días de celebración de otros eventos de la localidad. Igualmente se prohíbe la aplicación desde dos días antes del inicio de Semana Santa hasta el domingo así como navidades hasta día anterior al día laboral. Queda asimismo prohibida la aplicación de lunes a viernes, del 1 de julio al 31 de agosto. Dicho plazo podrá ser ampliado excepcionalmente por el Ayuntamiento. Si fuese necesario por las condiciones de la instalación suficientemente justificadas, hacer una aplicación durante el periodo estival, deberá ser comunicado con antelación al ayuntamiento para que proceda a su autorización.
- d) La cantidad máxima de purines, estiércoles, residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero y lodos de depuración aplicada al terreno por hectárea, será la que determine el Código de Buenas Prácticas Agrarias en cada momento, en función de que el municipio esté considerado o no como Zona Vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, pero en ningún caso los 200 kg/año de nitrógeno por hectárea.
- e) La utilización de purín como fertilizante se realizará mediante medios que garanticen un reparto uniforme y homogéneo sobre la superficie apta de la parcela y adaptados a la normativa en vigor.

4. Lo dispuesto en el artículo anterior se entiende sin perjuicio del deber de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivo según la normativa sectorial vigente en la materia ya sea ésta de carácter estatal o autonómico.

5. Los titulares de explotaciones que apliquen los residuos ganaderos en el término municipal de CASTILLEJO DE ROBLEDO, tendrán actualizado y a disposición del Ayuntamiento el Libro Registro de Operaciones de Gestión de Deyecciones Ganaderas en la Comunidad de Castilla y León.

6. Para el control de la valorización agrícola de los purines y estiércoles aplicados en el término municipal de CASTILLEJO DE ROBLEDO, el Ayuntamiento podrá solicitar en cualquier momento a los responsables de las aplicaciones regulados en esta Ordenanza que presenten en el plazo máximo de una semana a contar desde el día siguiente al requerimiento copia de la ficha de aplicación de las deyecciones ganaderas, cuyo formato figura en el Anexo 11 de la Orden MAM/1260/2008 de 4 de julio, por la que se establece el modelo de libro de registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas para las actividades e instalaciones ganaderas en la Comunidad de Castilla y León, o normativa que la sustituya.

### *Artículo 5. Prohibiciones.*

1. Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos portadores de purines, estiércoles, residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero, así como de lodos de



depuración en el casco urbano.

2. Queda prohibido el tránsito de cubas que contengan purines, estiércoles, residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero, así como lodos de depuración por las calles y travesías de la población de CASTILLEJO DE ROBLEDO, salvo que quede garantizada la estanqueidad de aquella a través de cierres herméticos.

3. Queda prohibida la aplicación de purines, estiércoles, residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, así como lodos de depuración, a la red de Saneamiento Municipal, así como a los cauces de ríos y arroyos.

4. Queda prohibida la aplicación de purines, estiércoles, residuos procedentes de fuentes de origen agrícola ganadero, así como lodos de depuración, durante los períodos de abundantes lluvias, nevadas y heladas así como sobre terrenos con pendiente superior al 15%, según recoge el decreto 4/2018 de 22 de febrero. No obstante, lo anterior, si la aplicación de purines se realiza mediante el sistema de esparcido por bandas, de inyección en el suelo o similares, se podrán aplicar purines en terrenos de cultivo con pendientes superiores al 15 %.

5. Asimismo, queda prohibida la aplicación de purines, estiércoles residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero, así como lodo de depuración, en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, aceras, colectores, caminos y otros análogos.

6. Queda prohibida la aplicación de purines, estiércoles residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero, así como lodos de depuración, en montes ya sean de titularidad pública o privada, así como en eriales donde no puedan ser enterrados.

7. Queda prohibido el almacenamiento de purines, estiércoles, residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero, así como lodos de depuración, sin las previas autorizaciones pertinentes. En las explotaciones ganaderas los purines se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquélla.

8. Queda prohibido el encharcamiento y la escorrentía de purines, estiércoles, residuos procedentes de fuentes de origen agrícola ganadero, así como lodos de depuración.

9. En la aplicación de purines se deberá tener en cuenta en el momento de llevar a cabo esta labor, los límites establecidos para la aplicación al terreno, las condiciones climatológicas y la dirección del viento, para evitar que dichos olores procedentes de estas aplicaciones lleguen a afectar al casco urbano y viviendas aisladas.

10. En el proceso de manipulación de enmiendas orgánicas en el exterior se deberán tener en cuenta las condiciones climatológicas altas temperaturas y la dirección del viento, para evitar que los olores producidos lleguen a afecta al casco urbano por su proximidad a las viviendas.

11. Queda prohibido el vertido de purines procedentes de explotaciones ganaderas que radiquen en otro término municipal, a excepción de las explotaciones ganaderas que estén ubicadas a menos de 500 metros del perímetro del término municipal.

12.- Queda prohibido el almacenamiento de estiércol dentro de los cascos urbanos.

#### *Artículo 6. Zonas de exclusión.*

1. Se crea una zona de exclusión en una franja de 1.000 metros de anchura alrededor de los límites externos de la delimitación del suelo urbano de CASTILLEJO DE ROBLEDO .

2. Se establecen aquellas distancias de exclusión para la aplicación agronómica de purines, estiércoles y residuos biodegradables de procedencia;

1 Exclusivamente agrícola.



Caminos y Montes de Utilidad Pública 10 m.

Carreteras de cualquier tipo 20 m.

Tuberías de conducción de agua para abastecimiento público 20 m.

Pozos, manantiales y captaciones para abastecimiento público 500 m.

3. Dentro de la zona de exclusión queda total y absolutamente prohibido la aplicación purines, estiércoles, residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero, así como lodos de depuración. Aquellos titulares de explotaciones ganaderas que ya tengan formalizados contratos de aplicaciones de purines en parcelas agrícolas situadas en las zonas de exclusión, según figure en la documentación aportada para la obtención de la correspondiente Autorización ambiental, Licencia Ambiental o Comunicación Ambiental, podrán acogerse un periodo transitorio de 6 meses (a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza), durante el cual las explotaciones ganaderas que viertan purín o estiércol en parcelas agrícolas situadas dentro de la zona de exclusión, puedan seguir haciéndolo. Transcurrido dicho periodo transitorio quedaría definitivamente prohibido seguir utilizando las parcelas para dicho fin.

4. A los efectos de la presente Ordenanza, todas las actividades declaradas de interés público tendrán la consideración de zona de exclusión en tanto en cuanto se mantenga dicha calificación.

#### *Artículo 7. Franjas de seguridad.*

1 Se crean como franjas de seguridad las siguientes:

a) A 100 metros de cauces de agua, calificados como tales por la Confederación Hidrográfica del Duero.

b) Alrededor de la zona de exclusión en un radio de 300 metros desde el límite exterior de la misma.

2. Dentro de las franjas de seguridad la aplicación de purines, estiércoles, residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero, así como lodo de depuración, deberá ser enterrado de manera escrupulosa e inmediata.

3. En cualquier caso, será obligatorio enterrar los purines, estiércoles residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero, así como lodo de depuración, con arreglo al calendario fijado en el artículo 4.3.c) de la presente Ordenanza.

### TÍTULO III RÉGIMEN SANCIONADOR

#### *Artículo 8. Infracciones.*

1. Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, las acciones u omisiones que vulneren las disposiciones contenidas en la misma, tipificadas y sancionadas en los siguientes artículos.

2. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### *Artículo 9. Infracciones muy graves.*

Constituyen infracciones muy graves las siguientes.

1. La aplicación de purines, estiércoles, residuos procedentes de fuentes de origen agrícola ganadero, así como lodos de depuración, en terrenos que no tengan la calificación de finca rústica de labor.

2. La aplicación de purines, estiércoles, residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero, así como lodos de depuración, a la red del saneamiento Municipal, así como a los cauces de los ríos y arroyos.

3. La aplicación de purines, estiércoles, residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero, así como lodos de depuración, en montes ya sean de titularidad pública o privada así como en eriales donde no puedan ser enterrados.



4. El incumplimiento de las reglas sobre cantidades máximas de aplicación a los terrenos de aplicación de purines, estiércoles y residuo procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero, así como lodos de depuración establece la letra d) del apartado 3 del artículo 4 de la presente Ordenanza.

5. El incumplimiento de la prohibición establecida en el apartado 7 del artículo 5.

6. El incumplimiento del apartado 11 del artículo 5.

7. El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza en relación con la zona de exclusión.

8. La reiteración de dos o más infracciones graves en un período de tiempo menor de un año.

#### *Artículo 10. Infracciones graves.*

Constituyen infracciones graves las siguientes.

1. El incumplimiento de las reglas que, sobre aplicación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, ganadero, así como lodos de depuración, que establece la letra b del apartado 3 del artículo 4 de la presente Ordenanza.

2. El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza en relación con las franjas de seguridad.

3. El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 5. 4. La reiteración de dos o más infracciones leves en un período de tiempo menor de un año.

#### *Artículo 11. Infracciones leves.*

Constituyen infracciones leves el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 4, 5 y 8 del artículo 5.

#### *Artículo 12. Sanciones.*

Las infracciones a que se refiere este título serán sancionadas de la forma siguiente:

1. Las infracciones leves con multa de hasta 750 euros.

2. Las infracciones graves con multa de 751 euros a 1500 euros.

3. Las infracciones muy graves con multa de 1501 euros a 6.000 euros.

En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de infracción o infracciones administrativas tipificadas en diferentes Ordenanzas, el procedimiento sancionador se tramitará por infracción de la Ordenanza que prevea la sanción de mayor cuantía para los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia, que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial estatal o autonómica, (Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León), serán objeto de sanción en los términos que determinen las mismas.

#### *Artículo 13. Responsables.*

Serán sancionadas por, los hechos constitutivos de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, las personas físicas, o jurídicas que resulten responsables de las mismas aún a título de simple inobservancia.

A los efectos de la presente Ordenanza, serán considerados responsables directos de las infracciones las personas que realicen las aplicaciones, los agricultores que exploten las tierras donde se produzcan las aplicaciones y las personas que conduzcan los vehículos con los que se infrinjan las normas. Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos que transporten los purines, estiércoles y/o lodos y los propietarios de las explotaciones productoras de los residuos ganaderos.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso correspondan, en todo caso, el infractor deberá reponer la situación alterada al estado originario, según valoración efectuada por la Administración Local, e indemnizar por los daños y perjuicios causados.



Cuando el infractor no cumpliera la obligación de reposición o restauración establecida en el apartado anterior, la Administración podrá proceder a su ejecución subsidiaria a costa de los responsables.

*Artículo 14. Criterios de graduación de las sanciones.*

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

1. La existencia de intencionalidad o reiteración.
2. La naturaleza de los perjuicios causados y, particularmente la intensidad de la perturbación causada a la salubridad.
3. La reincidencia por la comisión en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

*Artículo 15. Procedimiento sancionador.*

1. El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 189/1994, de 25 de agosto.

2. En todo caso, en la tramitación del procedimiento sancionador habrá de tenerse en cuenta los principios que en la materia establecen la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

3. La competencia para sancionar las infracciones a la presente Ordenanza corresponde de la Alcaldía, conforme dispone el art. 21.1n, 7/1985 de 02.04 de Ley de Bases de Régimen Local.

*Disposición final primera.*

Se procurará el código de buenas prácticas agrarias en todo lo que no resulte de obligada observancia por quedar establecido en el presente articulado normativo.

*Disposición final segunda.*

Si la Administración Central, o Autonómica, aprobasen algún reglamento, orden o instrucción con otros condicionantes o con valores más restrictivos que los indicados en la presente Ordenanza, automáticamente estos quedarán incorporados a la misma.

*Disposición final:*

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos exigidos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa y siendo de aplicación a los procedimientos que pudieran estar pendientes de resolución en el momento de su entrada en vigor.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento dirección <https://www.Castillejo de Robledo.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.



TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto si es que existen en su caso.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de BURGOS, o los que estimen oportunos, ante quien consideren, dentro del ámbito y parámetros de las leyes.

Castillejo de Robledo, 26 de septiembre de 2025. – La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Isabel Pernia Ramírez  
2042

BOPSO-111-01102025



## CASTILLEJO DE ROBLEDO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de CASTILLEJO DE ROBLEDO, de 31 de julio de 2025, sobre la APROBACIÓN de Ordenanza, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA, O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, que a continuación se recoge:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA, O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, con el siguiente documento:

### *Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza*

En uso de la potestad concedida por los artículos 133.2 y 142 de la constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y por los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece en el término municipal la “Tasa por el servicio de recogida domiciliario de basuras o residuos sólidos urbanos” cuyas normas se atienen a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Son objetos de la tasa:

- La recogida, conducción, vertido, manipulación y eliminación de las basuras urbanas, residuos, desperdicios, escorias, cenizas y cualquier otro de características similares, ya sean procedentes de viviendas, de industrias o comercios y otras procedencias similares, cualquiera que sea su volumen o cantidad de basuras y residuos de viviendas, residencias, laboratorios y locales industriales o comerciales, excepto residuos nocivos industriales.
- La recogida de escorias y cenizas de calefacción.
- La descarga de basuras en los vertederos, contenedores municipales.

### *Artículo 2.*

Los servicios objeto de esta regulación, y utilización de los vertederos municipales, han sido declarados de recepción obligatoria por el Ayuntamiento y ocasionarán el devengo de la tasa, aun cuando los interesados no hagan utilización de los mismos, la cual se registrará por las normas de policía correspondientes.

Esta condición no se perderá si el servicio se presta a través de contratistas, Mancomunidad, o cualquier otro sistema de gestión indirecta.

### *Artículo 3.- Regulación General.-*

Salvo las especialidades que se establecen a continuación, esta tasa se regulará por los preceptos de la Ordenanza Fiscal General aprobada por la Corporación y, subsidiariamente, por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con la redacción vigente en el momento de su devengo.

### *Artículo 4.- Hecho Imponible Y Obligación De Contribuir.-*

Constituye el hecho imponible la prestación, potencial o efectiva, del servicio de recogida, conducción, vertido, manipulación y eliminación de las basuras, residuos, desperdicios, escorias, cenizas y cualquier otro de características similares, ya sean procedentes de viviendas, de industrias o comercios u otras procedencias similares, cualquiera que sea su volumen o cantidad.

*Artículo 5.-*

La obligación de contribuir nace desde que se presta el servicio en las calles o zonas donde se halla situado el inmueble o la actividad productora de basuras, independientemente de su utilización por el usuario.

*Artículo 6.- Sujetos Pasivos.-*

Serán sujetos pasivos de la tasa:

1. Las personas físicas o jurídicas usuarios que posean y ocupen por cualquier título los bienes o instalaciones productores de desechos y los que resulten beneficiados o afectados por los servicios.

2. Las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que caren de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición.

3. En concepto de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles beneficiados del servicio.

*Artículo 7.- Base Imponible.-*

Servirá de base para los servicios de recepción obligatoria la unidad del local que se determinará de acuerdo con la naturaleza y destino de los inmuebles, según la siguiente escala:

- 1) Viviendas familiares, y afines.
- 2) Comercios en general, oficinas e industrias.
- 3) Bares, cafeterías, cafés o establecimientos de carácter similar o local que genere basura o residuos de forma habitual.
- 4) Restaurantes, casas de comidas y similares.
- 5) Hoteles, hostales y albergues.
- 6) Supermercados e hipermercados.
- 7) Pensiones, residencias de la tercera Edad, centros de enseñanza
- 8) Áreas de autocaravanas.
- 9) Casas rurales.
- 10) Pisos, viviendas y apartamentos de uso turístico.
- 11) Contenedores de uso privado y de localidades agregadas.
- 12) Recogida de voluminosos.

*Artículo 8.- Tarifas y Cuotas.-*

En los Servicios de prestación obligatoria, las tarifas serán las siguientes:

Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

- 1) Viviendas familiares, y afines. 70,00€ anuales.
- 3) Bares, cafeterías, cafés o establecimientos de carácter similar o local que genere basura o residuos de forma habitual: 70,00 € anuales.

*Artículo 9.-*

1. Las cuotas resultantes de los servicios obligatorios, se devengarán anualmente, con independencia de que haya transcurrido el año completo o no. El periodo se ajusta al año natural.

*Artículo 10. Normas De Gestión*

1. Los sujetos pasivos obligados al pago de la tasa reguladora en la presente Ordenanza deberán presentar la correspondiente declaración de contribuir cuando dicha tasa se devengue por primera vez. En la propia declaración indicará la Entidad Bancaria y cuenta en que se desean les sea domiciliado el recibo correspondiente.



2. Las declaraciones referentes a cambios de contribuyente, surtirán efectos a partir del período siguiente, que corresponda al recibo que satisfagan.

3. Cuando se comunique bajas de contribuyente que impliquen alta de otro contribuyente deberá acompañarse dicha alta, sin cuyo requisito no tendrán efectividad la baja.

4. La Administración Municipal procederá a incluir en las relaciones de contribuyentes, de oficio, a los receptores de servicios obligatorios cuando se extiendan estos a nuevas calles, zonas, barrios, etc., notificando reglamentariamente la nueva liquidación, estando obligado no obstante, los contribuyentes a facilitar los datos o documentos necesarios para ello.

Los contribuyentes, que por error u omisión, no resulten incluidos, en la relación del Padrón de Basura, pese a disfrutar del servicio de recogida de basura, se les solicitará la presentación de la correspondiente declaración de alta, de no presentarse, el Ayuntamiento lo realizará de oficio, si se considera que se benefician del servicio, por la implantación del servicio.

En caso de negativa o falta de cursar la correspondiente alta con todos los datos necesarios, por parte del beneficiario, se podrá acudir a las sanciones necesarias así como acudir a la vía de apremio para cobros tanto de las liquidaciones, como de las sanciones recargos o abonos de apremio, incluso a la recaudación a través tanto de la Diputación de Soria, o cualquier otra entidad a la que se le encargue la recaudación o cobros.

#### *Disposición Final.-*

La modificación de tarifas de la Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 31 de julio de 2025, no entrará en vigor hasta cuando se realice la segunda publicación.

#### *Derecho Supletorio.-*

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen y supletoriamente en lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley General Tributaria, Ley General Presupuestaria, Legislación de las comunidades Autónomas y Ordenanza fiscal General aprobada por el Ayuntamiento.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días] para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento dirección <https://castillejorobledo.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto si es que existen.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo



de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de BURGOS, o los que estimen oportunos, ante quien consideren, dentro del ámbito y parámetros de las leyes.

Castillejo de Robledo, 26 de septiembre de 2025. – La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Isabel Pernia Ramírez  
2043

---



## CIDONES

A los efectos de lo previsto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el art. 177.2 de la misma Ley, y el art. 20.1 al que se remite el art. 38.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad se encuentra expuesto al público el expediente de modificación de crédito nº 3/2025, que afecta al vigente Presupuesto, que fue aprobado inicialmente por la Corporación el día veintiséis de septiembre de 2025 financiado mediante Remanente Líquido de Tesorería disponible de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a que se ha hecho referencia, por los motivos taxativamente enumerados en el nº 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOP.
- b) Oficina de presentación: Registro general.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Cidones, 29 de septiembre de 2025. – El Alcalde, Pascual de Miguel Gómez

2050

BOPSO-111-01102025

**LUBIA**

De conformidad con el acuerdo de la Junta Vecinal de fecha 25 de septiembre de 2025, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de subasta para la enajenación de parcelas del sector SUD-A, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Junta Vecinal

b) Dependencia que tramita el expediente: secretaria.

c) Obtención de documentación e información.

1. Dependencia: Secretaria

2. Domicilio: C/ La Iglesia nº 8

3. Localidad y Código Postal: Lubia, 42290.

4. Teléfono: 975281019/975261032

5. Telefax: 975261032

6. Correo electrónico: [lubia@dipsoria.es](mailto:lubia@dipsoria.es)/[ayuntamiento@cubodelasolana.es](mailto:ayuntamiento@cubodelasolana.es)

7. Sede electrónica Ayuntamiento de Lubia

d) Número de expediente. 29/2025

2. *Objeto del contrato.*

a) Tipo: enajenación de parcelas siguientes:

LOTE 1.-

A).- IDENTIFICACIÓN.-

Parcela núm. 7 del sector SUD-A, de Lubia, municipio de Cubo de la Solana (Soria), Referencia Catastral 0809607WM4100N0000XL

B).- DESCRIPCIÓN.-

1.- Inscripción: Registro de la Propiedad de Soria: Tomo 2655, Libro 40, Folio 92, Finca 3012, Inscripción 1ª.

2.- Titularidad: Entidad Local Menor de Lubia, 100% del pleno dominio, por título de reparcelación en virtud de Certificación administrativa del Ayuntamiento de Cubo de la Solana de fecha 24 de febrero de 2017.

3.- Superficie a enajenar: 483 m2.

4.- Linderos: Norte: parcela 4. Sur: vial. Este: Parcela 8. Oeste: Parcela 6

5.- Clasificación – Calificación: Urbano.

6.- Uso asignado: Residencial,

7.- Cargas: Ninguna.

8.- Valoración: según informe del arquitecto: 25.041 euros.

LOTE 2.-

A).- IDENTIFICACIÓN.-

Parcela núm. 8 del sector SUD-A, de Lubia, municipio de Cubo de la Solana (Soria), Referencia Catastral 0809608WM4100N0000IL.

B).- DESCRIPCIÓN.-

1.- Inscripción: Registro de la Propiedad de Soria: Tomo 2655, Libro 40, Folio 95, Finca 3012, Inscripción 1ª.

2.- Titularidad: Entidad Local Menor de Lubia, 100% del pleno dominio, por título de reparcelación en virtud de Certificación administrativa del Ayuntamiento de Cubo de la



Solana de fecha 24 de febrero de 2017.

3.- Superficie a enajenar: 483 m<sup>2</sup>.

4.- Linderos: Norte: parcela 3. Sur: vial. Este: Parcela 9. Oeste: Parcela 7

5.- Clasificación – Calificación: Urbano.

6.- Uso asignado: Residencial,

7.- Cargas: Ninguna.

8.- Valoración: según informe del arquitecto: 25.041 €

LOTE 3.-

A).- IDENTIFICACIÓN.-

Parcela núm. 9 del sector SUD-A, de Lubia, municipio de Cubo de la Solana (Soria), Referencia Catastral 0809609WM4100N0000JL.

B).- DESCRIPCIÓN.-

1.- Inscripción: Registro de la Propiedad de Soria: Tomo 2655, Libro 40, Folio 98, Finca 3013 Inscripción 1<sup>a</sup>.

2.- Titularidad: Entidad Local Menor de Lubia, 100% del pleno dominio, por título de reparcelación en virtud de Certificación administrativa del Ayuntamiento de Cubo de la Solana de fecha 24 de febrero de 2017.

3.- Superficie a enajenar: 483 m<sup>2</sup>.

4.- Linderos: Norte: parcela 2. Sur: vial. Este: Parcela 10. Oeste: Parcela 8

5.- Clasificación – Calificación: Urbano.

6.- Uso asignado: Residencial,

7.- Cargas: Ninguna.

8.- Valoración: según informe del arquitecto: 25.041€

LOTE 4 .-

A).- IDENTIFICACIÓN.-

Parcela núm. 10 del sector SUD-A, de Lubia, municipio de Cubo de la Solana (Soria), Referencia Catastral 0809610WM4100N0000XL.

B).- DESCRIPCIÓN.-

1.- Inscripción: Registro de la Propiedad de Soria: Tomo 2655, Libro 40, Folio 101, Finca 3014, Inscripción 1<sup>a</sup>.

2.- Titularidad: Entidad Local Menor de Lubia, 100% del pleno dominio, por título de reparcelación en virtud de Certificación administrativa del Ayuntamiento de Cubo de la Solana de fecha 24 de febrero de 2017.

3.- Superficie a enajenar: 483 m<sup>2</sup>.

4.- Linderos: Norte: parcela 1. Sur: vial. Este: vial. Oeste: Parcela 9

5.- Clasificación – Calificación: Urbano.

6.- Uso asignado: Residencial,

7.- Cargas: Ninguna.

8.- Valoración: según informe del arquitecto: 25.041 €

LOTE 5.-

A).- IDENTIFICACIÓN.-

Parcela núm. 12 del sector SUD-A, de Lubia, municipio de Cubo de la Solana (Soria), Referencia Catastral 0908102WM4100N0000DL.

BOPSO-111-01102025



**B).- DESCRIPCIÓN.-**

- 1.- Inscripción: Registro de la Propiedad de Soria: Tomo 2655, Libro 40, Folio 107, Finca 3016, Inscripción 1ª.
- 2.- Titularidad: Entidad Local Menor de Lubia, 100% del pleno dominio, por título de reparcelación en virtud de Certificación administrativa del Ayuntamiento de Cubo de la Solana de fecha 24 de febrero de 2017.
- 3.- Superficie a enajenar: 515 m2.
- 4.- Linderos: Norte: vial. Sur: camino. Este: Parcela 11 Oeste: Parcela 13
- 5.- Clasificación – Calificación: Urbano.
- 6.- Uso asignado: Residencial,
- 7.- Cargas: Ninguna.
- 8.- Valoración: según informe del arquitecto: 26.700 €

**LOTE 6.-**

**A).- IDENTIFICACIÓN.-**

Parcela núm. 13 del sector SUD-A, de Lubia, municipio de Cubo de la Solana (Soria), Referencia Catastral 0908103WM4100N0000XL.

**B).- DESCRIPCIÓN.-**

- 1.- Inscripción: Registro de la Propiedad de Soria: Tomo 2655, Libro 40, Folio 110, Finca 3017, Inscripción 1ª.
- 2.- Titularidad: Entidad Local Menor de Lubia, 100% del pleno dominio, por título de reparcelación en virtud de Certificación administrativa del Ayuntamiento de Cubo de la Solana de fecha 24 de febrero de 2017.
- 3.- Superficie a enajenar: 539 m2.
- 4.- Linderos: Norte: vial. Sur: camino. Este: Parcela 12. Oeste: Parcela 14.
- 5.- Clasificación – Calificación: Urbano.
- 6.- Uso asignado: Residencial,
- 7.- Cargas: Ninguna.
- 8.- Valoración: según informe del arquitecto: 27.945 €

**LOTE 7.-**

**A).- IDENTIFICACIÓN.-**

Parcela núm. 19 del sector SUD-A, de Lubia, municipio de Cubo de la Solana (Soria), Referencia Catastral 0809301WM4100N0000WL.

**B).- DESCRIPCIÓN.-**

- 1.- Inscripción: Registro de la Propiedad de Soria: Tomo 2655, Libro 40, Folio 128, Finca 3023, Inscripción 1ª.
- 2.- Titularidad: Entidad Local Menor de Lubia, 100% del pleno dominio, por título de reparcelación en virtud de Certificación administrativa del Ayuntamiento de Cubo de la Solana de fecha 24 de febrero de 2017.
- 3.- Superficie a enajenar: 739 m2.
- 4.- Linderos: Norte: parcela 20. Sur: camino. Este: vial. Oeste: Parcela rústica 205, polígono 6
- 5.- Clasificación – Calificación: Urbano.
- 6.- Uso asignado: Residencial,
- 7.- Cargas: Ninguna.



8.- Valoración: según informe del arquitecto: 38.314 €

LOTE 8.-

A).- IDENTIFICACIÓN.-

Parcela núm. 20 del sector SUD-A, de Lubia, municipio de Cubo de la Solana (Soria), Referencia Catastral 0809302WM4100N0000AL.

B).- DESCRIPCIÓN.-

1.- Inscripción: Registro de la Propiedad de Soria: Tomo 2655, Libro 40, Folio 131, Finca 3024, Inscripción 1ª.

2.- Titularidad: Entidad Local Menor de Lubia, 100% del pleno dominio, por título de reparcelación en virtud de Certificación administrativa del Ayuntamiento de Cubo de la Solana de fecha 24 de febrero de 2017.

3.- Superficie a enajenar: 590 m2.

4.- Linderos: Norte: parcela 21. Sur: parcela 19. Este: vial. Oeste: Parcela rústica 205, polígono 6

5.- Clasificación – Calificación: Urbano.

6.- Uso asignado: Residencial,

7.- Cargas: Ninguna.

8.- Valoración: según informe del arquitecto: 30.589 €

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: ordinaria

b) Procedimiento: subasta/mejor precio.

4. *Requisitos específicos del contratista y acreditación de la capacidad:*

Ver pliego de cláusulas económico administrativas. (Cláusula séptima del pliego).

5. *Presentación de ofertas y documentación (Cláusula octava del pliego):*

a) Fecha límite de presentación 15 días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Modalidad de presentación. En mano, por correo certificado o mediante registro electrónico (conforme al pliego).

c) Lugar de presentación: Conforme a lo dispuesto en el pliego

d) Forma de presentación:

1. Sobre A, documentación administrativa:

- Documentos que acrediten la personalidad jurídica. (DNI)

- Declaración de no estar incurso en prohibiciones de contratar, conforme a lo que prevé el artículo 60 del TRLCSP (Anexo II).

- Declaración de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social. (Anexo II).

- Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional por importe del 2% del precio de licitación de la parcela o parcelas.

2. Sobre B, oferta económica.

Se presentará conforme al modelo del Anexo II de este pliego.

6. *Procedimiento de apertura de ofertas y finalización.*

Conforme a lo dispuesto en las cláusulas décima y decimoprimera del pliego.

Lubia, 25 de septiembre de 2025. – El Alcalde, Rubén Lafuente Fuentelsaz

2032

BOPSO-111-01102025

**NAVALCABALLO**

*ANUNCIO para la licitación de contrato de arrendamiento del aprovechamiento de tierras de cultivo de Navalcaballo durante cinco temporadas, por procedimiento abierto y mediante subasta pública.*

Por Resolución de Alcaldía nº 2025-0076 de fecha 26 de septiembre de 2025 se ha aprobado el expediente de contratación que a continuación se detalla:

**1. Entidad adjudicadora:**

- a) Organismo: Ayuntamiento de Navalcaballo (Soria).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento.
- c) Obtención de documentación e información: Secretaría del Ayuntamiento, sito en Calle San Isidro nº 1, en Los Rábanos (Soria). Teléfono de contacto 975 22 59 05 y en la sede electrónica de este Ayuntamiento a través de la página web <http://navalcaballo.sedelectronica.es>.
- d) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día de finalización del plazo de presentación de ofertas.
- e) Nº expediente: 66/2025

**2. Objeto del Contrato:**

- a) Descripción: Arrendamiento del aprovechamiento de tierras de cultivo de Navalcaballo durante cinco temporadas.
- b) Situación:

PARAJE	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE
Majada Nemesio	13	46	0,54 Has
Cubazo	16	194	1,12 Has
Royo La Zarza	20	282	0,54 Has
Casillas Bajeras	21	5347	3,17 Has
Carrascal	13	10003	0,75 Has
Royo La Verguilla	18	255	0,63 Has
Cabeza Rubias	18	219	3,52 Has
Cabeza Rubias	18	5059	0,23 Has
Cerro Esplegar	13	50003	5,74 Has
Royo La Zarza	20	5047	0,20 Has
Realengo	22	5025	7,09 Has

- c) Duración: CINCO AÑOS denominados agrícolas, 2025-2026 a 2029-2030

**3. Tramitación y procedimiento:** procedimiento abierto, único criterio de adjudicación (mejor precio), tramitación ordinaria.

**4. Valor estimado del contrato:** 10.000,00 € por los cinco años de duración.

**5. Presupuesto base de licitación:** 10.000,00 €, 2.000,00 euros por cada año.

**6. Garantías exigidas:** Provisional: 300,00. Definitiva: 300,00 €

**7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:**

- a) Fecha límite de presentación: DIEZ DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.



- b) Modalidad de presentación: Las establecidas en el Pliego de cláusulas administrativas.
- c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Los Rábanos. Calle San Isidro nº 1. C.P. 42191 Los Rábanos (Soria).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: como mínimo hasta la formalización del contrato con el adjudicatario.

*8. Apertura de ofertas:*

- a) Descripción: Por la Mesa de Contratación. El primer día hábil siguiente tras la finalización del plazo de presentación de ofertas a las 18.30 horas.
- b) Dirección: Ayuntamiento de Navalcaballo (Soria).

Navalcaballo, 26 de septiembre de 2025. – El Alcalde, Andrés Muñoz Fernández 2038

---

**ÓLVEGA**

Aprobado el proyecto técnico de la obra "Redes y Pavimentaciones en Muro", incluida en el Plan Diputación para 2025-2026, con el nº 182, cuyo presupuesto asciende a 40.000,00 euros, I.V.A. incluido, se somete a información pública por el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales y formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://olvega.sedelectronica.es>].

Ólvega, 26 de septiembre de 2025. – La Alcaldesa, Elia Jiménez Hernández. 2045

BOPSO-111-01102025



## PORTELRUBIO

Habiendo sido aprobado inicialmente por el Pleno en sesión extraordinaria de fecha 25 de septiembre de 2025, el Presupuesto General de la Entidad Local Menor para el ejercicio del 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público por plazo de quince días, el expediente instruido para su aprobación para que los interesados a que se refiere el apartado 1 del artículo 170 de la precitada disposición puedan consultarlo en la Entidad Local Menor de Portelrubio y, en su caso, puedan formular las reclamaciones que consideren oportunas por los motivos señalados en el apartado 2 del precitado artículo 170.

De no presentarse reclamaciones en el plazo establecido se considerará el presupuesto definitivamente aprobado sin necesidad de ulterior acuerdo plenario.

Portelrubio, 25 de septiembre de 2025. – El Alcalde, Emiliano Hernández Herrero      2035

---

BOPSO-111-01102025

**LOS RÁBANOS**

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de tasa de abastecimiento de agua potable en Los Rábanos (Soria), por Acuerdo del Pleno de fecha viernes, 26 de septiembre de 2025, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://losrabanos.sedeelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Los Rábanos, 26 de septiembre de 2025. – La Alcaldesa, Gemma Hernández Ramos 2037

---



## ROLLAMIENTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2568/86 de 28 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Alcaldía, por Resolución de fecha 29 de septiembre de 2025, ha resuelto lo siguiente: Delegación atribuciones en favor de la primera teniente de alcalde.

### RESUELVO:

PRIMERO.- Delegar en Rosa María Lafuente Hernández, Teniente Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo 10 de septiembre al 17 de septiembre de 2025 periodo de ausencia por vacaciones del Alcalde.

SEGUNDO.- La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO.- El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiere para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO.- La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO.- La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

SEXTO.- En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Rollamienta, 29 de septiembre de 2025. – El Alcalde, Raúl Ramírez Callejo

2048

BOPSO-111-01102025

**SAN ESTEBAN DE GORMAZ**

## XXX CERTAMEN LITERARIO VILLA SAN ESTEBAN DE GORMAZ

## BASES

1ª.- Participantes: Podrán optar al premio todos los escritores de cualquier nacionalidad, que remitan sus trabajos –en castellano- al concurso, dentro del plazo señalado y conforme a estas bases.

2ª.- Temática: Los textos serán de tema libre, pero deberá incluir una reseña haciendo referencia a alguna de las especificidades del Municipio de San Esteban de Gormaz considerando especificidad cualquier referencia a su cultura, etnología, patrimonio, historia, gastronomía, o cualquier elemento que se pueda asociar al mismo. Cada concursante podrá presentar cuantos originales desee.

3ª.- El autor afirma que la obra es original y de su propiedad, y en consecuencia se hace responsable respecto a su propiedad intelectual y patrimonial por cualquier acción por reivindicación, evicción, saneamiento y otra clase de reclamaciones que al respecto pudieran sobrevenir.

4ª.- Género: será narrativa: cuento o relato corto.

5ª.- Las obras tendrán una extensión mínima de 5 folios y máxima de 10 folios tamaño A-4, mecanografiados a ordenador con letra tipo Arial de 12 puntos, interlineado de 1,5 cm y márgenes simétricos, por una sola cara.

6ª.- Forma de presentación:

La presentación de escritos se podrá realizar de dos formas:

- Presentando dos copias en papel, sin firma ni indicación alguna del autor (sólo se admitirá un pseudónimo) en un sobre cerrado en el que conste el mismo título del trabajo presentado y que contenga en su interior el nombre y apellidos del autor, nº de DNI, NIF o Pasaporte, lugar de residencia, domicilio y teléfono del mismo, breve currículum literario y dirección de correo electrónico. En el sobre también deberá incluirse un CD con el texto en formato digital.

En caso de que un autor concorra con varias obras, deberá repetir el citado procedimiento tantas veces como originales presente a concurso.

Los trabajos podrán ser entregados en mano en el Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz o remitidos por correo postal a la siguiente dirección: Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz, Plaza Mayor, nº 1, 42330, San Esteban de Gormaz (Soria), haciendo constar en el sobre: Para el Certamen Literario "Villa San Esteban de Gormaz".

- Presentando los trabajos por Internet, a la dirección de correo electrónico: [cultura@sanestebandegormaz.org](mailto:cultura@sanestebandegormaz.org), teniendo en cuenta que la garantía del anonimato está limitada por las características del citado sistema.

El correo electrónico tendrá como asunto del mensaje Para el Certamen Literario "Villa San Esteban de Gormaz" y se adjuntarán dos archivos: en uno se enviará la obra sin ningún tipo de dato personal, y en el otro los datos personales incluyendo nombre y apellidos del autor, nº de DNI, NIF o Pasaporte, lugar de residencia, domicilio, teléfono y breve currículum literario.

Si un mismo autor desea presentar más de una obra por correo electrónico, deberá enviar un correo electrónico de la manera citada anteriormente, por cada obra que desee presentar

6ª.- El plazo de admisión de los originales, se extiende desde la fecha de la publicación de la presente convocatoria, hasta las 14:00 h del viernes 31 de octubre de 2025.

7ª.- Se establecen los siguientes premios, que serán concedidos a los escritos que, según el criterio del Jurado, se hagan acreedores de ellos, por este orden:



- a) Un primer premio de 750 euros y trofeo.
- b) Un segundo premio de 450 euros y trofeo.
- c) Un tercer premio de 300 euros y trofeo.

8ª.- Los premios serán indivisibles y podrán declararse desiertos.

9ª.- La recogida de los premios deberá realizarse personalmente por los ganadores, o a través de representación debidamente acreditada y, en la fecha que se establezca y que será previamente comunicada. Se deberá añadir en la plica, en este caso, los datos personales de otra persona que, en caso de ser premiado el autor y no poder asistir personalmente a recoger el premio, pueda hacerlo en representación de éste.

La no recogida personal del premio, obligatoria por aceptación de bases, implica la no entrega del mismo, pero no supone que la obra deje de estar premiada, por lo tanto, el Ayuntamiento sigue siendo propietario de la obra y de sus derechos.

10ª.- Será potestativo del Ayuntamiento editar una antología del certamen, incluyendo en ella los trabajos presentados que estime oportuno –premiados o no- entendiéndose a estos efectos que sus autores prestan de antemano su conformidad, salvo indicación expresa en la plica.

11ª.- El ganador del primer premio del Certamen será miembro del Jurado del año siguiente.

12ª.- La composición del Jurado se dará a conocer oportunamente.

13ª.- Las obras premiadas, así como sus derechos, serán propiedad del Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz, quien podrá hacer uso de ellas sin autorización previa de sus autores.

14ª.- Las obras no serán devueltas y podrán ser destruidas.

15ª.- La presentación de obras a este certamen supone por parte de los autores la aceptación de las presentes bases.

16ª.- Los trabajos que no cumplan alguno de los requisitos especificados en estas bases, no entrarán en concurso.

17ª.- No podrán participar en el certamen los ganadores de la edición inmediatamente anterior a la convocada.

San Esteban de Gormaz, 22 de septiembre de 2025. – El Alcalde, Daniel García Martínez

2039



## TALVEILA

Aprobada inicialmente por Decreto de Alcaldía, con fecha 26 de septiembre de 2025, la siguiente memoria de obras, redactada por el Arquitecto D. Roberto Atienza Pascual.

“Pavimentación Calles Talveila ” correspondiente a la Obra 236 del Plan de Diputación 2025-2026 con un presupuesto de 27.000,00 Euros.

Se exponen al público durante siete hábiles a efectos de examen y reclamaciones. Transcurrido dicho plazo sin haberse formulado reclamación alguna, se entenderán definitivamente aprobadas.

Talveila, 26 septiembre de 2025. – El Alcalde, Narciso Pérez Torroba.

2036

BOPSO-111-01102025



## TORLENGUA

Aprobado por Acuerdo de Pleno extraordinario y urgente de fecha 26 de septiembre, el proyecto modificado, de obra incluida en el Plan de Diputación nº 245 redactado por el Ingeniero de caminos D. Rafael Santamaría Ausín, con un presupuesto de TREINTA Y CINCO MIL EUROS //35.000€// iva incluido para la sustitución de redes y pavimentación, se somete a información pública por espacio de ocho días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de anuncios y en la página de la sede electrónica: [www.torlengua.sedelectronica.es](http://www.torlengua.sedelectronica.es) para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Torlengua, 26 de septiembre de 2025. – El Alcalde, Iván Martínez López

2041



**M A N C O M U N I D A D E S**

**MANCOMUNIDAD SIERRA CEBOLLERA**

El Pleno de esta entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 2025, acordó la aprobación inicial del expediente de Modificación de Crédito nº 1/2025, en la modalidad de Crédito Extraordinario, Financiado con Cargo a nuevos y mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Valdeavellano de Tera, 29 de septiembre de 2025. – La Presidenta, Mónica García Matute.

2049

BOPSO-111-01102025

**ANUNCIOS PARTICULARES****ASOCIACIÓN TIERRAS SORIANAS DEL CID**

*SEGUNDA modificación de la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar proyectos de carácter no productivo promovidos por entidades sin ánimo de lucro, incluidas en la intervención 7119 LEADER del plan estratégico de la política agrícola común (PEPAC) 2023-2027 de España, gestionadas por el Grupo de Acción Local Tierras Sorianas del Cid, seleccionado por la orden AGR/647/2023, de 16 de mayo, para la implementación de su estrategia de desarrollo local LEADER (EDLL). (BOP Soria 12/03/2025).*

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica la modificación de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/819791>, y en la página web de la Asociación Tierras Sorianas del Cid [www.tierrasdelcid.es](http://www.tierrasdelcid.es)

Teniendo en cuenta que la Junta Directiva de la Asociación Tierras Sorianas del Cid, en sesión de 25 de septiembre de 2025, aprueba el incremento de la dotación financiera asignada a la convocatoria,

Se modifica la Convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos de carácter no productivo, incluidas en la Intervención 7119, de 28 de febrero de 2025, publicada en el BOP de Soria el 12 de marzo de 2025:

Se añade un párrafo en la estipulación Segunda.–Dotación financiera:

Se incrementa la dotación financiera destinada a esta convocatoria en la cuantía de 22.837,36 €, alcanzando una dotación financiera total de 215.413,03 €.

San Esteban de Gormaz, 27 de septiembre de 2025. – El presidente del Grupo de Acción Local Asociación Tierras Sorianas del Cid, Luis Ángel Martín Celma. 2046

BOPSO-111-01102025